INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022: Señora Jueza, pasa al despacho con memorial presentado por la demandante, en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806, a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 03 de marzo de 2022
AUTO (S): 408

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada por la parte demandante, correspondiente a la notificación electrónica establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo de notificación accioneslegales@proteccion.com, que registra la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en el certificado de Existencia y Representación legal , adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del 2 de agosto de 2021. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clasede actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicarálo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por el Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, quien se identifica con C.C. No. 79.291.315 y T.P. No. 96.317 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional

en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: SECRETARIAJUSTINICO@GMAIL.COM Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es: accioneslegales@proteccion.com, esta decisión junto con la providencia de fecha 2 de agosto de 2021, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Paratales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónicoj05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**. al **Dr**. **CALOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO,** quien se identifica con C.C.No. 79.291.315 y T.P. No. 96.317 expedida por el CS. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: SECRETARIAJUSTINICO@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador ad lítem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo **es de forzosa aceptación**,para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días,** conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandante que comunique a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarsea través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumplael término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

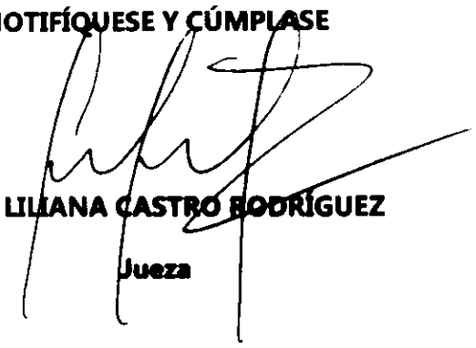

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 017** de Fecha 04 de marzo **de 2022**

_____
Secretaria